



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO.
Sincé-Sucre, veintidós (22) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: VERBAL-DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: DARY LUZ CORREA LOPEZ
DEMANDADO: JULIAN ANDRES SALABARRIA CORREA
RADICACIÓN: 707423189- 2020-00076-00

La señora DARY LUZ CORREA LOPEZ, mayor de edad, residente en este municipio, mediante apoderado judicial, presentó demanda VERBAL-DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, contra el señor JULIAN ANDRES SALABARRIA CORREA, también mayor de edad, residente en este mismo municipio, para que a través del trámite correspondiente se declare la existencia de dicha unión con el señor ANTONIO SALABARRIA IBAÑEZ, manifestando en los hechos que dicha unión se dio desde el 18 de Noviembre de 1989 hasta el día 18 de mayo del 2018, fecha en que falleció este último.

De conformidad con el artículo 8 de la Ley 54 de 1990, las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o ambos compañeros.

Conforme a lo anterior y siendo que el término para instaurar la presente acción venció, se dará aplicación al inciso 2º del artículo 90 del C.G.P., que establece que el juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En consecuencia, se ordena rechazarla, sin necesidad de devolución de demanda, ni desglose, habida cuenta que la misma fue presentada en forma virtual.

Téngase al Doctor CARLOS ADOLFO DE LA OSSA BUELVAS, como apoderado judicial de la señora DARY LUZ CORREA LOPEZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

LUCÍA DE LA HOZA DE LA HOZA

ETR